



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00152	00
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN SANCHEZ MONSALVE						
DEMANDADA	WOMA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Satisfechos los requisitos señalados en el auto anterior y al verificar que se da cumplimiento a las exigencias formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. y a lo dispuesto en Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JUAN ESTEBAN SANCHEZ MONSALVE**, identificado con CC. 10.954.340, en contra de **WOMA S.A.S.**, representada legalmente por **MARGARITA BAENA RESTREPO** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **MARGARITA BAENA RESTREPO** en su condición de representante legal de **WOMA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante, a la abogada **VIVIANA GONZALEZ CORREA** identificada con T.P. 179.643 del C.S. de la J.

CUARTO. Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

- Apoderada y Demandante: vivigonza@hotmail.com
- Demandada: ana.baena@womadt.com

QUINTO. REQUERIR a sociedad demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af5ccfb1ae6f419188f2e49c8b63b4c90cab7fd19a350e136f38905f951927b**

Documento generado en 11/12/2020 06:55:11 a.m.